



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 070-2025-GM/MPH

Huancavelica, 07 de marzo de 2025

#### **VISTO:**

El expediente administrativo de registro N° 1377-2025 de fecha 21 de enero 2024, presentado por el ex funcionario CPC. WILDER DAMIAN CORTEZ, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita pago de beneficios laborales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, el CPC. Wilder Damián Cortez, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita pago de beneficios laborales, habiendo prestado sus servicios en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-AL/MPH, desde el 08 de enero de 2024 hasta el 19 de enero de 2025, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y Reglamento de Compensaciones, precisan que al producirse la desvinculación de un servidor civil sujeto al régimen del Servicio Civil la entidad debe abonar las siguientes entregas económicas: a) Compensación por tiempo de servicios (CTS); b) Entrega económica vacacional; c) Aguinaldo trunco;

Que, para efectos de liquidación de los beneficios sociales que le corresponde al ex funcionario se precisa que el monto de compensación económica mensual que percibió fue la suma de (S/ 8,700.00 soles); además, se debe precisar que de acuerdo al literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el funcionario público de libre designación y remoción, es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. (...);

Que, el artículo 33° de la Ley N° 30057, precisa: "El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de las valorizaciones principal y ajustada en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestados, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad" y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF precisa: "Compensación por Tiempo de Servicios - CTS de funcionarios públicos de libre designación y remoción. El monto de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, a los que se refiere el inciso c) del artículo 52° de la Ley, equivale al cien por ciento (100%) del promedio de la compensación económica que mensualmente hubiera percibido durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios, sin considerar los montos correspondientes a los aguinaldos. (...);

Que, asimismo el artículo 143° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil precisa: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente. Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente";

Que, al respecto, el responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 074-2025-RCAyP-SGRH-GAF/MPH., efectúa la liquidación correspondiente por concepto de beneficios sociales, que se le adeuda al ex funcionario CPC. Wilder Damián Cortez, por los servicios prestados a esta Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que es remitido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 102-2025-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el reconocimiento de la liquidación de beneficios sociales del ex funcionario CPC. Wilder Damián Cortez, para su aprobación mediante acto resolutorio, previa opinión legal, (...);



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 027-2025-GAJ/MPH., opina, reconocer la entrega económica vacacional y CTS, incoada por el ex servidor civil Sr. Wilder Damián Cortez, por el monto de S/9,449.15 soles, ello sobre la base de Informe N° 074-2025-RCA-SGRH-GAF/MPH, suscrito por el Responsable de Control de Asistencia, Teodoro Quispe Calderón, todo ello en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 30057, debiéndose gestionar el Certificado de Crédito Presupuestario que corresponda y demás acciones conducentes a su cancelación a través de las áreas correspondientes. (...);

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - RECONOCER a favor del ex funcionario CPC. WILDER DAMIAN CORTEZ, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, contratado bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la suma de S/ 9,449.15 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 15/100 SOLES), por concepto de beneficios sociales; no adeudándole por otros conceptos, disponiendo el pago correspondiente conforme a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES:**

NOMBRES Y APELLIDOS	: Wilder Damián Cortez
REGIMEN LABORAL	: Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil)
REGIMEN PENSIONARIO	:
CARGO	: Gerente Municipal
CONDICION LABORAL	: Empleado de confianza
FECHA DE INGRESO Y CESE	: de 08/01/2024 al 19/01/2025 (Ley N° 30057)
TIEMPO DE SERVICIOS	: 01 año, 00 meses y 12 días
TIEMPO DE LIQUIDACION	: 01 año, 00 meses y 12 días
REMUNERACION BRUTA MENSUAL TOTAL	: S/8,700.00 (Ley N° 30057)

**LIQUIDACION DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS LEY N° 30057**

S/8,700.00/12/30X19 días (01 al 19 de enero 2025) S/ 459.16

**SUB TOTAL CTS S/459.16**

**Aclarando que la CTS de enero a diciembre de 2024 se ha depositado a su cta. de ahorros**

**LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS, Ley N° 30057**

S/8,700.00/12/30x23 días (08 al 31 de enero 2024) S/ 555.83

S/8,700.00/12x11 meses (febrero a diciembre de 2024) S/ 7,975.00

S/8,700.00/12/30x19 días (01 al 19 de enero 2025) S/ 459.16

**SUB TOTAL S/8,989.99**

**TOTAL DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES:**

CTS Ley 30057 S/ 459.16

Vacaciones trucas programación 2024 y 2025, Ley 30057 S/ 8,989.99

**TOTAL A PAGAR S/ 9,449.15**

**Artículo Segundo.** - DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

**Artículo Tercero.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Unidad de Tesorería.  
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.  
Interesado.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma  
GERENTE MUNICIPAL

